GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IV **Caracas, miércoles 15 de enero de 2020** **Número 41.800**

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente con ocasión de conmemorarse el 15 de enero el Día del Maestro y la Maestra en la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.096, mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) que en él se especifican.-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de la Oficina de Protocolo y Ceremonial Diplomático y de Estado

Nota Diplomática mediante la cual se recibió en audiencia solemne de manos del Excelentísimo Señor Yaser Ali Ragab, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe de Egipto ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Nota Diplomática mediante la cual se recibió en audiencia solemne de manos de la Excelentísima Señora Marichu B. Mauro, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Filipinas ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 552, de fecha 18 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.785.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

INAMUJER

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE CON OCASIÓN DE CONMEMORARSE EL 15 DE ENERO EL DÍA DEL MAESTRO Y LA MAESTRA EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra a la educación como base esencial del desarrollo individual y colectivo de la sociedad, siendo esta un derecho humano y un deber social fundamental democrática, gratuita y obligatoria;

CONSIDERANDO

Que cada 15 de enero se conmemora en la República Bolivariana de Venezuela el día del Maestro y la Maestra en razón de la fundación en la ciudad de Caracas de la Sociedad de Maestros de Instrucción Primaria, la cual nació en 1932 para promover los derechos de este gremio;

CONSIDERANDO

Que el sistema político venezolano a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, impulsada por el Pueblo y el liderazgo del Comandante HUGO CHÁVEZ contiene como pilar fundamental a la educación en la visión liberadora y Robinsoniana del maestro SIMÓN RODRÍGUEZ quien sobre el Maestro afirmó: "El título de maestro no debe darse sino al que sabe enseñar, esto es al que enseña a aprender; no al que manda aprender o indica lo que se ha de aprender, ni al que aconseja que se aprenda. El maestro que sabe dar las primeras instrucciones, sigue enseñando virtualmente todo lo que se aprende después, porque enseñó a aprender".

CONSIDERANDO

Que la Revolución Bolivariana a partir de 1999 obtuvo grandes logros en la masificación del acceso a la educación, así como en la creación de escuelas técnicas, experimentales, y nuevas universidades para consolidar un proceso de democratización real del acceso a la educación para los venezolanos y venezolanas;

CONSIDERANDO

Que estos logros, sumado a los nuevos desafíos que el futuro nos enfrenta para la protección social integral de nuestros maestros y maestras así como en una educación de calidad y que promueva el desarrollo social; son parte del desarrollo de la concepción de estado docente esgrimida por el maestro Luís Beltrán Prieto Figueroa al expresar: "todo Estado responsable y con autoridad real asume como función suya la orientación general de la educación. Esa orientación expresa su doctrina política y en consecuencia, conforma la conciencia de los ciudadanos";

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional Constituyente, en el marco de esta conmemoración, se honra en exaltar los valores más sublimes que expresan nuestros maestros y maestras en su trabajo diario al servicio de su nación cumpliendo con la máxima del Padre Libertador SIMÓN BOLÍVAR: "las naciones marchan hacia el término de su grandeza, con el mismo paso en que camina la educación";

CONSIDERANDO

Que en el marco de esta resistencia democrática del Pueblo y las instituciones de nuestra patria, acompañando la batalla del Presidente de la República NICOLÁS MADURO MOROS, resulta un compromiso sagrado para este Poder Constituyente Originario profundizar en los programas de protección social integral y en la defensa de los derechos de nuestros maestros y maestras para dar un estímulo material y espiritual suficiente que permita su desarrollo integral así como la continuidad en su inestimable servicio por el progreso y desarrollo de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO: Rendir honores a los maestros y maestras de la República Bolivariana de Venezuela quienes con su labor diaria y patriótica elevan hasta lo más alto una de las banderas fundamentales del futuro y desarrollo nacional, la educación.

SEGUNDO: Desarrollar desde este Poder Constituyente Originario los esfuerzos conducentes a contribuir en la construcción de soluciones a través de un amplio diálogo social, antes los desafíos que hoy en el contexto de una guerra multiforme contra la República Bolivariana de Venezuela, se nos impone a todos quienes intervenimos en la educación, especialmente a los maestros y maestras de la patria así como al estado como garante de la misma.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana. Cúmplase;

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
PRESIDENTE

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.096 14 de enero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*,, concatenado con el artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los numerales 7, 12, 13 y 30 del artículo 2° del Decreto N° 4.090, de fecha 05 de enero de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.501 Extraordinario, de la misma fecha, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Recuperación Económica, Crecimiento y Prosperidad, seguimos en el avance de la Agenda Económica Bolivariana, para el alcance de los objetivos nacionales expresados en el Plan de la Patria Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario crear un mecanismo que coadyuve con la diversificación económica y a la optimización en la distribución de los recursos; entendiendo que el Petro es el primer criptoactivo soberano respaldado en recursos naturales avalado por el Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que es imperante el fortalecimiento del poderoso ecosistema para el desarrollo del Criptoactivo Soberano Petro (PTR).

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 03 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA.

Artículo 1º. Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), procederá a la liquidación y venta de 4,5 millones de barriles de sus inventarios certificados de crudo en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), para luego de su producción regular, avanzar con la venta de un mínimo de 50 mil barriles diarios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR).

Artículo 2º. La venta en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) de todo el combustible para aeronaves que se comercializa a través de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y las filiales de ésta que se encuentren debidamente facultadas para dicha comercialización.

Artículo 3º. La Corporación Venezolana de Guayana procederá a la liquidación y venta de 1 millón de toneladas de hierro en briquetas en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR).

Artículo 4º. A partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los servicios desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente de la República Bolivariana de Venezuela, con o sin fines empresariales, acreedores de pagos en moneda extranjera por concepto de tasas, contribuciones, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos, procederán a la liquidación y cobro de tales obligaciones monetarias en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR).

A efectos de lo previsto en el presente artículo, la acreencia por los conceptos indicados debe responder a la exigencia del pago de aquellos en divisas como moneda única de pago, tales como, entre otros, los correspondientes a:

a) Las tasas por servicios prestados por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) y el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) a las que se refiere el penúltimo aparte del artículo 6 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal.

b) Las tasas administradas por el Servicio Autónomo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), previstas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, pagaderas en divisas por extranjeros por actos o documentos vinculados a migración y extranjería, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 3.090 del 22 de septiembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.242 de esa misma fecha.

c) Las tasas a favor del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), establecidas en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Canalizaciones.

d) Las tarifas por servicios prestados por Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS, S.A.) a las que se contrae el artículo 7, numeral 1, de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Economía y Finanzas y para el Transporte Nº 065 del 28 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.227 del 1º de septiembre de 2017.

e) Las tarifas por servicios prestados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) a que se contrae el encabezamiento de la Disposición Final Primera de la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte Nº 033 del 2 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.389 de fecha 3 de mayo de 2018.

f) Las tarifas e incentivos pagaderos en divisas para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), así como en los Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER), previstos en la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte Nº 004del 6 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.429 (E) de fecha 8 de febrero de 2019.

g) Los precios por la venta de bienes y servicios pagaderos en divisas, por parte de empresas del Estado, de conformidad con los términos y condiciones contractuales ofertados.

Artículo 5º. A partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los servicios desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente de la República Bolivariana de Venezuela, con o sin fines empresariales, que realicen venta de bienes y servicios al extranjero, deberán cobrar al menos el quince por ciento (15%) del precio correspondiente exclusivamente en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR).

Artículo 6º. Se excluyen de la aplicación de lo establecido en este Decreto, a las empresas filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA); a las filiales de éstas, distintas a las referidas en el artículo 2º del mismo y a las empresas mixtas del sector de hidrocarburos.

Artículo 7º. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá otorgar una dispensa expresa a los servicios desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente de la República Bolivariana de Venezuela, con o sin fines empresariales, no señaladas en este decreto.

Artículo 8º. La Vicepresidencia Sectorial de Economía queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL
DIPLOMÁTICO Y DE ESTADO

Nº I.DD.3: 000057

Caracas, 13 de enero de 2020

NOTA DIPLOMÁTICA

El 9 de enero de 2020, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne de manos del Excelentísimo Señor YASER ALI RAGAB, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe de Egipto ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL
DIPLOMÁTICO Y DE ESTADO

Nº I.DD.3: 000058

Caracas, 13 de enero de 2020

NOTA DIPLOMÁTICA

El 9 de enero de 2020, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne de manos de la Excelentísima Señora MARICHU B. MAURO, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Filipinas ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 001

Caracas, 08 de enero de 2020.
Años 209° 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de igual fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que haya incurrido:

RESUELVE

Se corrige la Resolución N° **552,** de fecha 18 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.785, de fecha 19 de diciembre de 2019.

DONDE DICE:
La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2020, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial
DEBE DECIR:
La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2019, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial

Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 552, de fecha 18 de noviembre de 2019, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por los de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 552

Caracas, 18 de noviembre de 2019.
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464. de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial **N° 619**, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la "***OCUPACIÓN INMEDIATA*** *de la entidad de trabajo* ***REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.*** *en los estados Cojedes, Lara y Portuguesa,* (...), *así como el* ***REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS*** *en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*".

VISTO

Que, mediante la Resolución N° **639**, de fecha 23 de octubre de 2018, se designó la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ***REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.***", con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan. Dicha Junta Administradora Especial quedó conformada por los ciudadanos **Carlos Alberto González Pineda** y **Osmer Alexander Pinto Pérez**, cédulas de identidad Nros. 16.861.450 y 17.277.958, en representante de los trabajadores y trabajadoras; **Carlos Alberto González Pineda**, cédula de identidad N° 16.861.450, representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono; **Rafael Anaximenes Torrealba Ojeda**, cédula de identidad N° 11.849.168, representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y **Hugo César Cabezas Bracamonte**, cédula de identidad N° 10.259.781, en representación del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "***REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.***", asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 05 de noviembre de 2019, culminó el período para el cual fue designada la Junta Administradora Especial; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial han continuando en sus funciones, con las mismas atribuciones que venían desempeñando, las cuales se encuentran descritas en la Resolución N° **639**, de fecha 23 de octubre de 2018, garantizando así la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, las fuentes de empleo y la estabilidad de los trabajadores y trabajadoras.

VISTO

Que, entidad de trabajo "***REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.***", tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, donde la Junta Administradora Especial, junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, ejerce el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo. Asimismo, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, se han reivindicado y mejorado, durante el año 2019, los beneficios socioeconómicos contractuales así como los derivados de leyes laborales, a todos los trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar; los cuales han contribuido con el establecimiento de la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo. Por lo que los trabajadores y trabajadoras, reunidos en asamblea, en aras de seguir mejorando los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado al sector industrial y de manufactura nacional, lo que a su vez repercute en mejoras de beneficios para los trabajadores y trabajadoras, mediante escrito consignado solicitaron extensión de la prórroga para la Junta Administradora Especial para el período 2019-2020, designado a las personas que conformarán dicha Junta para el mencionado período.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva "***REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.***", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto Nº 3.980 del 7 de septiembre de 2019, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.***", conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PINEDA	16.861.450	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
OSMER ALEXANDER PINTO PÉREZ	17.277.958	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
RAMÓN NICOLÁS MENDOZA	14.569.276	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
RAFAEL ANAXIMENES TORREALBA OJEDA	11.849.168	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2019, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° **639** de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 015

Caracas, 13 de enero de 2020
Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; atendiendo a lo previsto en el numeral 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras, tal como lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA	MIEMBROS SUPLENTES	CÉDULA
Económica Financiera	Emilio Alexander Villegas Salazar	11.554.853	Yessica Alexandra Duarte Pacheco	16.332 911
Jurídica	Yacoa Uru Amado Curpa	10.528.217	Ranieri Adrián Toledo Tailefer	10.512.961
Técnica	José Agustín Parra Martínez	14.048.938	Rosangel del Carmen Sánchez Hernández	10.374.303

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **GLORIA DEL CARMEN SAVEEDRA TIMAURE**, titular de la cédula de identidad **Nº 16.465.910,** como **SECRETARIA**, y a la ciudadana **ANA ISABEL MORENO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad **Nº 5.656.882**, como **SUPLENTE** de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa que regula la materia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 6. Se deroga la Resolución Nº 687 de fecha 27 de noviembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.535 de fecha 29 de noviembre de 2018.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No 41.419 de fecha 14/06/2018

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES IV **Número 41.800**

Caracas, miércoles 15 de enero de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 09 de diciembre de 2019

209°, 160° y 20°

Providencia Administrativa N° 023/2019

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.970 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.703 de fecha 27 de agosto de 2019 y en ejercicio de las atribuciones previstasen los artículos 19 y 20 numera 08 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, públicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo establecido en el numeral 13 de artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dictado mediante Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana SUL MARINA LAMON, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.003.988, como Defensora Nacional de los Derechos de la Mujer del Instituto Nacional de la Mujer.

Artículo 2. La ciudadana designada, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramentos de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLIAK
Presidenta Encargada del Instituto Nacional de la Mujer
Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.970 de fecha 27 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.703, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 09 de diciembre de 2019

209°, 160° y 20°

Providencia Administrativa N° 024/2019

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.970 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.703 de fecha 27 de agosto de 2019 y en ejercicio de las atribuciones previstasen los artículos 19 y 20 numeral 08 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, públicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dictado mediante Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MÓNICA CAROLINA VILLARREAL GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.541.057, como Directora de la Gerencia de Desarrollo Alternativo y Política Regional del Instituto Nacional de la Mujer.

Artículo 2. La ciudadana designada, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramentos de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLIAK
Presidenta Encargada del Instituto Nacional de la Mujer
Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.970 de fecha 27 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.703, de la misma fecha